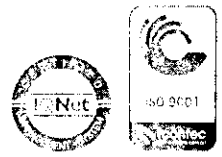
	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0106-DE 2020</b></p> <p>(03 de junio)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-410-048-13"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
---	---	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

**ANTECEDENTES**

Que el día 03 de diciembre del 2013 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por la señora LILIANA MARIA VERJAN BURBANO radicado bajo el código D-03-12-20-13 Aprovechamiento ilegal de material pétreo indicando:

*"(...) La señora LINA MARÍA VERJAN BURBANO, manifiesta que el Señor ALVARO SILVA realiza explotación de material pétreo en la quebrada la Montañita Departamento del Caquetá, de igual manera presenta la queja que hace un mes había reportado estos hechos ante la corporación de vía telefónica y de igual manera presencia en la Corporación, pero no fue atendida ya que el señor sigue realizando dicha actividad (...)"*

Que mediante Auto de Tramite DTC-OJ- 048-13 del 16 de diciembre del 2013, se dispone a dar apertura de la indagación preliminar y recibir declaración juramentadas de las personas que pueden tener conocimiento de los hechos a investigar.

Diligencia de declaración juramentada de 16 de diciembre del 2013 por la señora **LINA MARÍA VERJAN BURBANO**.

Resolución 1663 del 11 de diciembre del 2017" Por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra de personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-410-048-13.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-410-048-13 conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

*"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)*

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0106-DE 2020**

(03 de junio)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-410-048-13"*



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

*"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-410-048-13 Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

**II. MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:


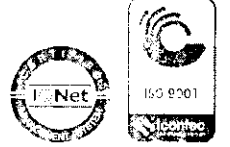
**DOCUMENTALES**

- Diligencia de Declaración Juramentada.

**III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. No se halla elementos materiales probatorios para adelantar este proceso. De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta territorial se pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya se existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya cumplió el tiempo establecido para llevar a cabo la misma, y no se logró realizar la caracterización e identificación plena de los presuntos infractores ambientales, que ese orden de ideas se ordena el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para apertura el proceso a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por las razones expuestas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0106-DE 2020</b></p> <p>(03 de junio)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-410-048-13"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
---	---	---

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


**QUINTO:** Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-410-048-13

Dado en Fiorencia (Caquetá) a los Tres (03) días del mes de Junio de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO  
Director Territorial Caquetá

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

